

BANDO /ANUNCIO SELECCIÓN DE PERSONAL

ES OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA LA SELECCIÓN Y POTERIOR CONTRATACIÓN DE **UN/A MONITOR/A DINAMIZADOR**, QUE HABRÁ DE PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE MONITORES DINAMIZADORES DE LOS PUNTOS DE INCLUSIÓN DIGITAL 2019 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL.

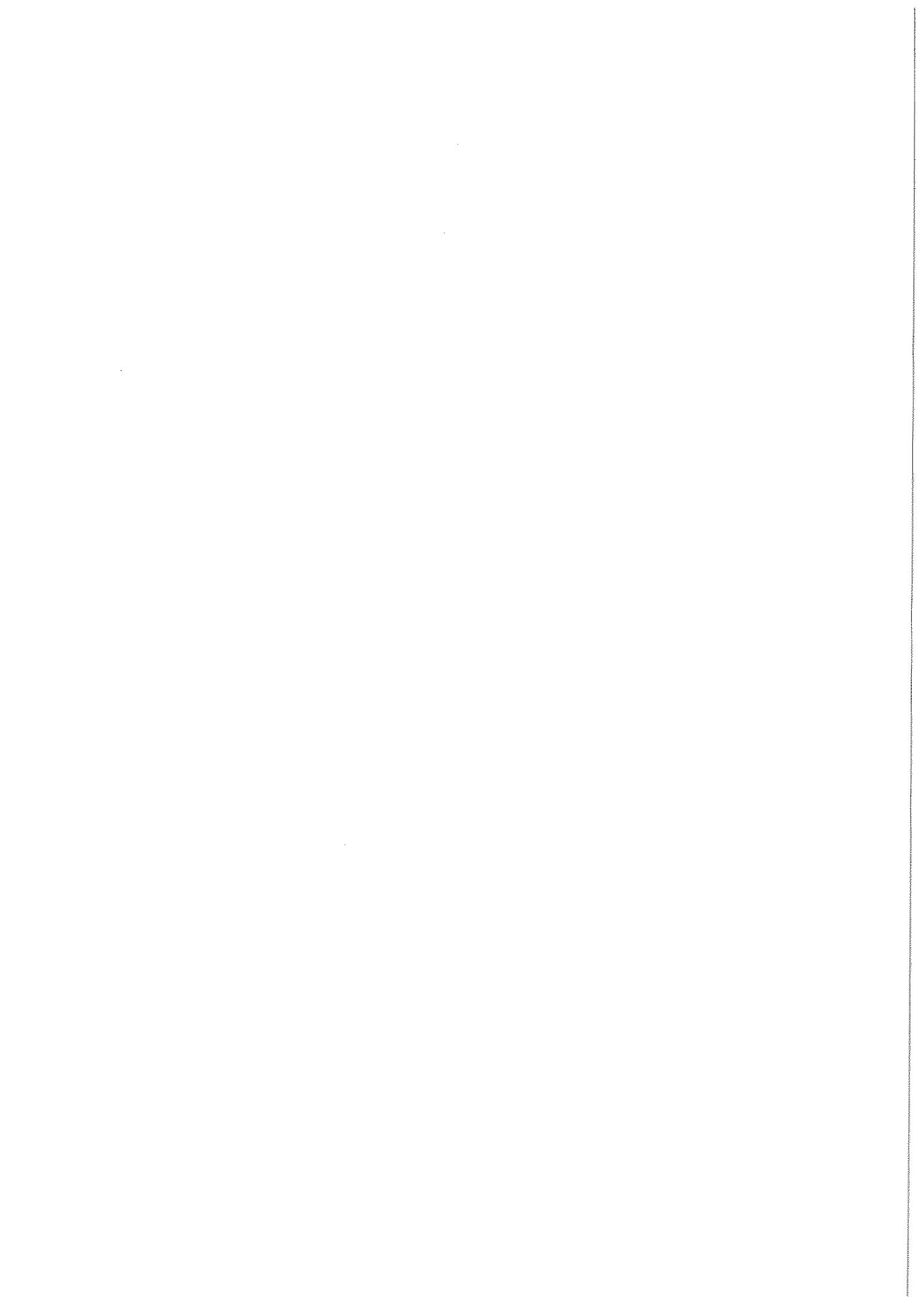
TODAS AQUÉLLAS PERSONAS QUE ESTÉN INTERESADAS EN PARTICIPAR, DEBERÁN PRESENTAR LAS INSTANCIAS EN LAS OFICINAS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO EN HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO (DE 09.00 A 14.00 HORAS) DESDE EL DÍA 18 HASTA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020, AMBOS INCLUSIVE, JUNTO CON TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD.

Malagón, a 18 de febrero de 2020.

EL ALCALDE-PRESIDENTE



Fdo.: Adrián Fernández Herguido



CONVOCATORIA Y BASES PARA LA SELECCIÓN Y POSTERIOR CONTRATACIÓN DE UN/A MONITOR/A PARA LOS PUNTOS DE INCLUSIÓN DIGITAL, CON CARGO AL PROGRAMA DE EMPLEO PARA LA CONTRATACIÓN DE MONITORES/DINAMIZADORES DE LOS PUNTOS DE INCLUSIÓN DIGITAL 2019 DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

A la vista de la Propuesta de Resolución de fecha 27 de diciembre de 2019, de la Excma. Diputación de Ciudad Real, para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos y Eatims para la financiación del Programa de Empleo para la contratación de Monitores/Dinamizadores de los Puntos de Inclusión Digital 2019, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 2019/6470, de 5 de diciembre de 2019, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2020, aprobó la convocatoria pública para la selección y posterior contratación de Un/a Monitor/a Dinamizador para la ejecución del proyecto referido, con arreglo a las siguientes **BASES:**

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de la presente convocatoria establecer las bases para la selección y posterior contratación de un/a monitor/a Dinamizador para los puntos de inclusión digital (PID) instalados en el municipio de Malagón.

Los PID se configuran como elementos de enlace entre los ciudadanos y las redes. Mediante ellos se posibilitará el acceso gratuito por redes inalámbricas para todos aquellos ciudadanos que quieran utilizar sus propios dispositivos y se dota de terminales de acceso para aquellos que no disponen de estos medios, además de posibilitar la navegación por las redes, sirven de guía y ayuda para la realización de todo tipo de gestiones telemáticas (obtención de certificado digital, etc...).

SEGUNDA.- MODALIDAD DEL CONTRATO.

La modalidad del contrato es la de **contrato laboral temporal con una duración de 6 meses**, regulada por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por

el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. **El contrato será a tiempo parcial.**

La jornada de trabajo será de 20 horas semanales y el horario será establecido por el Ayuntamiento de Malagón, ajustándose a las necesidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria establecida y pudiendo necesitar los servicios sábados y domingos, prestándose éstos tanto en Malagón como en sus aldeas, por lo que los aspirantes deberán disponer de coche propio, siendo su responsabilidad los desplazamientos que se tuvieran que llevar a cabo.

El salario bruto mensual será de 554,17 euros.

TERCERA.- FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO.

Las funciones que tiene encomendadas el puesto de trabajo, son las siguientes:

1. Acciones formativas a los ciudadanos según necesidades.
2. Servicio de ayuda a los ciudadanos para obtener certificado digital y clave así como para aprender a gestionarlos, gestión de citas ante organismos públicos, solicitud de vida laboral...
3. Promover y dirigir diferentes actividades informáticas a diferentes edades según necesidades.
4. Cualquier otro que le sea encomendado por la Alcaldía y para el que reciba la formación y capacitación necesarias.

CUARTA.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES Y CAUSAS DE EXCLUSIÓN.

Para poder ser admitido en la presente convocatoria, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

- a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- a. **Estar en posesión del Título de Bachiller o de un Título de Técnico de Grado Medio y tener conocimientos de nuevas tecnologías, redes sociales y administración electrónica.**
- b. **Estar en posesión del carné de conducir tipo B y disponer de vehículo para los desplazamientos.**
- c. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Será causa de exclusión:

- a. No pueden participar los solicitantes en cuya unidad familiar ya esté contratado un miembro de la misma por el Ayuntamiento de Malagón en Planes de empleo, que se desarrollen coincidiendo en todo o en parte con este Plan, salvo que no hubiese otras personas demandantes de empleo y existieran puestos libres a cubrir.
- b. Trabajadores que presenten incidencias por absentismo laboral en contratos anteriores en este Ayuntamiento.
- c. No cumplir con todos los requisitos específicos del puesto de trabajo al que se opta.

QUINTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las solicitudes instando tomar parte en la presente convocatoria, en la que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, se presentarán en el Registro Municipal, desde el día 18 al día 25 de febrero de 2020, ambos inclusive, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio. Las mismas estarán a disposición de los solicitantes en las Oficinas Generales del Ayuntamiento que facilitarán los modelos de solicitud.

Las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Fotocopia del carné de conducir tipo B.
- Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.
- Fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria.
- Fotocopia de la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- Informe de vida laboral.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos alegados que no se justifiquen documentalmente, al presentar la instancia.

Los contratos de trabajo o certificados de empresa irán acompañados obligatoriamente de documento de vida laboral expedido por la Seguridad Social. Los contratos o certificados de empresa expedidos por la Administración Pública se podrán acompañar, en sustitución del documento de Vida Laboral, por certificado de servicios prestados expedido por la Administración correspondiente.

SEXTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de admisión de solicitudes, la Alcaldía aprobará, mediante Decreto, la relación de aspirantes admitidos y excluidos. Una vez publicado, se concederá un plazo de dos días para efectuar posibles reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo, la Alcaldía aprobará mediante Decreto la relación definitiva. En caso de que no existieran reclamaciones contra la lista publicada, se entenderá elevada a definitiva sin necesidad de nueva publicación.

Las listas se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la Página Web del Ayuntamiento.

Quedarán automáticamente excluidas aquellas solicitudes incompletas o aquellas de las que se deduzcan acciones u omisiones intencionadas o deliberadas con el fin de prevalecerse de su situación.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en la presente convocatoria serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones físicas y/o psíquicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar.

SÉPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal calificador estarán constituido por:

- Presidente: D. Bibiano Cañizares Jiménez.
- Secretario: D. Manuel Díaz Rubio.
- Tres Vocales: D^a M^a Sol López Santos, D. José Toribio Donaire y D. Andrés Monteagudo Pérez.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los

resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal, por mayoría.

Para la válida actuación del Tribunal Calificador, es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, del Presidente y el Secretario o la de quienes legalmente les sustituyan.

OCTAVA.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO.

La selección de los/as aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso de méritos.

Se valorarán los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes. Los méritos a valorar serán los siguientes:

- a. Ciclos formativos de grado superior de las familias profesionales de informática: **2 puntos.**
- b. Ciclos formativos de grado medio de las familias profesionales de informática: **1 punto.**
- c. Estar en situación de desempleo: **0,25 puntos.**
- d. Cursos de nuevas tecnologías, redes sociales, administración electrónica o cualquier otro dentro de la familia profesional de Informática, cuya duración sea superior a 20 horas, serán puntuados de la siguiente forma (Hasta un máximo de 6 puntos) :
 - **De 21 a 50 horas: 0,15 puntos por curso.**
 - **De 51 a 100 horas: 0,25 puntos por curso.**
 - **De duración superior a 100 horas: 0,50 puntos por curso.**

Los cursos deberán estar impartidos por Colegios Profesionales, Universidades, Institutos o Escuelas Oficiales, por Instituciones Sindicales u Organismos Oficiales. Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante la presentación del correspondiente título, diploma o certificado.

No se valorarán los cursos que cumplan alguna de estas características:

- No acrediten las fechas de realización y las horas de duración.
- Duración inferior a 20 horas lectivas

CALIFICACIÓN FINAL. La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados de que consta el concurso.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un **empate** entre dos o más de los candidatos/as presentados/as, se resolverá a favor del candidato/a que según su vida laboral cuente con mayor experiencia profesional en una actividad similar. Si persistiera el empate se resolverá adjudicando el puesto a la persona que cuente con mayor antigüedad como desempleada.

NOVENA. RESULTADO DEL CONCURSO Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN.

Concluido el concurso, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización del contrato, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas, en este caso una. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. La entidad publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Página Web Municipal, el/la candidata/ha seleccionado/a para su contratación, que será aprobada mediante Decreto de Alcaldía.

Se procederá al llamamiento atendiendo al orden de puntuación. En caso de renuncia de alguno de los seleccionados, se procederá al llamamiento del siguiente aspirante.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la documentación original.

DÉCIMA.- RECURSOS.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo

establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Tablón de Anuncios y la Página Web municipal (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

UNDÉCIMA. Se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, como aspirante, candidato, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.